

en Juera de Breve de su Santidad, y la parte que corre  
 ponda a el ocho por Ciento de alcabalas, y ciento a que quedan  
 reducidos los doce, y diez, que ha sido aqui se han Co  
 grado de Vecinos ciudadanos, y marchantes forasteros; De  
 mas particulares que Comprehende Sobre este mismo anup  
 to; Asi mismo el auto del Sr. Corregidor probey de  
 Cnna Justa para el devido cumplimiento de la Ciudad de  
 den, en que se manda el Orden de Registros de Carnes que  
 se hade llevar de aqui adelante p. adnistralos a los pre  
 cios Correspondientes a dha Vasa de deos. y que esta Se  
 nterencia en los Echos hasta aqui, Vase de de p. a como  
 estubieren en el Cuaderno de Registro, los seis mar. que se  
 reputan por los deos, que se suprimen a Veneficio de este  
 Publico, con lo demas que contiene dho auto; Envia Obser  
 vancia, y dando al Sr. Conde. las mas Expresitas gracias  
 por lo que ha Coadyutado su zelo, y Subtil in  
 aqui tenga efecto esta gracia que dispensa de Mag. en  
 conocido alivio de este Pueblo: Acordo que los Cavalleros  
 Conisarios, herederos de Carnes, esten ala mira con los  
 fieles de Carneceras, para que Subsista la providencia da  
 da por el Sr. Correo. de que las Carnes Registradas, se  
 desagan en dhas Carneceras, a seis mar. menos de precio  
 que consta en los Registros, y que para en adelante a el tiempo  
 de la admission de los que vinieren, se proporcionen los valores  
 a el respecto de dha Venasa; Lo qual igualmente se Encarga  
 a los presentes de Ayuntamiento. por practicarse ante ellos  
 esta diligencia, dando Cuenta de qualquier dificultad que  
 Ocurra, y que copia de dha Orden, y auto, se pongan en la  
 de la Ciudad, p. que siempre conste de esta nueva providencia.